

REGLAMENTO ACADÉMICO

(Aprobado en C.U. N°1524 del 30 de noviembre de 2022)

VICERRECTORADO ACADÉMICO

Noviembre 2022

REGLAMENTO ACADÉMICO

(Aprobado en C.U. n° 1524 del 30 de noviembre de 2022)

(Modificado en Consejo Universitario n° 1068 del 11 de julio de 2012)

(Revisado y Actualizado en el C.U. n° 1183 del 11 de marzo de 2015)

(Actualizado en el C.U. n° 1278 del 15 de marzo de 2017)

(Modificado en el C.U. n° 1361 del 20 de marzo de 2019)

(Revisado y Actualizado en el C.U. n° 1391 del 4 de diciembre de 2019)

(Modificado en C.U. n° 1431 del 11 de noviembre 2020)

(Revisado y Actualizado en C.U. n° 1479 del 24 de noviembre de 2021)

(Revisado y Actualizado en C.U. n° 1524 del 30 de noviembre de 2022)

Contenido

	Pág.
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II	
DEL ESTUDIANTE.....	6
CAPÍTULO III	
DE LOS ESTUDIOS	10
CAPÍTULO IV	
DE CRÉDITOS.....	16
CAPÍTULO V	
DEL SÍLABO Y GUÍA ACADÉMICA	16
CAPÍTULO VI	
PERIODOS Y HORARIOS	17
CAPÍTULO VII	
DE LA MATRÍCULA	18
CAPÍTULO VIII	
DE LA ASISTENCIA.....	23
CAPÍTULO IX	
EVALUACIÓN ACADÉMICA.....	24
CAPÍTULO X	
DE LA CALIFICACIÓN	27
CAPÍTULO XI	
DE LAS ACTAS.....	31
CAPÍTULO XII	
DE LA REPROBACIÓN	33
CAPÍTULO XIII	
DE LA DESHONESTIDAD EN LAS EVALUACIONES.....	34
CAPÍTULO XIV	
DE LOS EXÁMENES DE SUBSANACIÓN - REZAGADOS	35

CAPÍTULO XV	
DE ESTUDIANTES DECLARADAS EN SEGUIMIENTO Y TUTORÍA.....	36
CAPÍTULO XVI	
DE LAS ACTIVIDADES ESTUDIANTILES	37
CAPÍTULO XVII	
DE LOS RETIROS	44
CAPÍTULO XVIII	
DEL ABANDONO DE CURSO O DE CICLO.....	44
CAPÍTULO XIX	
DEL REINGRESO	45
CAPÍTULO XX	
DEL TRASLADO INTERNO, EXTERNO Y REUBICACIÓN	46
CAPÍTULO XXI	
DE LA RATIFICACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS.....	48
CAPÍTULO XXII	
MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES.....	49
CAPÍTULO XXIII	
PROMEDIO PONDERADO.....	56
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	59
DISPOSICIONES FINALES	59
ANEXO.....	60

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1° El presente Reglamento norma el régimen de las actividades académicas en la Universidad Femenina del Sagrado Corazón.
- Art. 2° Los principios que rigen los diferentes aspectos y procesos académicos son los siguientes:
- a) La búsqueda de la verdad, la afirmación de los valores cristianos y el servicio a la comunidad.
 - b) El pluralismo y la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra, respetando los fines que rigen la UNIFE.
 - c) Garantía del derecho de defensa, el debido proceso y los derechos humanos que emanen de la Ley, del Estatuto y de los respectivos reglamentos.
 - d) Respeto a la dignidad humana rechazando toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia.
 - e) Los demás Principios contemplados en el art. 5 de la Ley 30220.
- Art. 3° El presente Reglamento se aplica a los estudiantes de Pregrado y Posgrado en el ámbito de: Estudiantes, Estudios, Matrículas, Traslados Interno y Externo, Evaluaciones, Medidas Disciplinarias y Sanciones, entre otros.
- Art. 4° Las disposiciones del presente Reglamento se sustentan en la Ley Universitaria nº 30220 y en el Estatuto vigente de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón.

CAPÍTULO II

DEL ESTUDIANTE

- Art. 5° Son estudiantes universitarias de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se han matriculado en ella para obtener un grado académico, título profesional u otros estudios que faculte la Ley.
- Art. 6° Son estudiantes de los programas académicos de posgrado, diplomados, de segunda especialidad, quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. En todos los casos, se sujetan a lo dispuesto en los reglamentos y normas correspondientes.
- Art. 7° Los estudiantes visitantes de la Universidad son:
- a) Aquellos que por razones de intercambio provengan de alguna institución de educación superior (nacional o extranjera), con la cual la UNIFE tiene un acuerdo o alianza de movilidad estudiantil, y que son autorizados a matricularse en cursos que se dictan en la Universidad por un período determinado (máximo dos semestres), sin haber participado en el proceso de admisión definido en el Reglamento respectivo.
 - b) Los estudiantes visitantes deben regirse por las políticas académicas y económicas para movilidad estudiantil.
 - c) Los estudiantes visitantes, extranjeros o nacionales son aquellos que desean estar por un breve lapso de tiempo o conocer la universidad y solicitan la autorización pertinente para ingresar a un programa específico o un aula determinada por un tiempo menor de 30 días.
- Art. 8° Los estudiantes de intercambio ingresan al país con visa de estudiante a fin de iniciar el semestre lectivo.

Art. 9° La condición de estudiante se puede perder por razones académicas o disciplinarias, que se precisan en este Reglamento y demás normativas de la UNIFÉ.

Art. 10° Son deberes de los estudiantes:

1. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
2. Cumplir con la Ley universitaria n° 30220, con el Estatuto, los Reglamentos, Normas y demás disposiciones de la UNIFÉ.
3. Dedicarse con esfuerzo, honestidad y responsabilidad, a su formación humana, académica y profesional, aprobando las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
4. Contribuir al prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines.
5. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
6. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
7. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la Institución y rechazar la violencia.
8. Usar las instalaciones, equipos, plataformas y software de la UNIFÉ exclusivamente para los fines universitarios.
9. Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.
10. Lo demás que disponga el Estatuto, los reglamentos y normas internas de la UNIFÉ.

Art. 11° Son derechos de los estudiantes:

1. Recibir una formación académica, profesional y humanística de calidad, en un área libremente escogida, sobre la base de una cultura

general, para el desempeño profesional y herramientas de investigación.

2. Participar en la evaluación de docentes, según lo reglamentado por la Universidad.
3. Participar en el gobierno de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley universitaria n° 30220 y la regulación que establezca la UNIFE.
4. Expresar libremente sus ideas, respetando a los demás miembros de la comunidad universitaria, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
5. Utilizar los servicios académicos, de orientación, de bienestar y de asistencia que ofrece la UNIFE, así como los demás beneficios que establece la Ley y el presente Reglamento.
6. Tener la posibilidad de acceder a escalas de pago diferenciadas, previo estudio de la situación económica y de su rendimiento académico, y de acuerdo a lo regulado por las normas y reglamentos del área correspondiente.
7. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza, debidamente sustentada. No excederá de seis (6) semestres regulares consecutivos o alternos.
8. Facilitar ambientes, instalaciones y soporte para la accesibilidad de las personas con discapacidad.
9. Los demás que disponga el Estatuto de la Universidad.

Art. 12° La representación estudiantil tiene la finalidad de prestar su cooperación a la consecución de los fines de la Universidad y estará conformado por estudiantes calificados en su rendimiento académico y que destaquen por su espíritu de colaboración, capacidad de integración y responsabilidad en la UNIFE.

Art. 13° Pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la Universidad, los que:

- a) Son estudiantes regulares y han aprobado treinta y seis (36) créditos.
- b) Pertenecen al tercio superior del Índice Académico Ponderado de la Escuela Profesional.
- c) No tienen una sentencia judicial ejecutoriada.
- d) Han cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNIFÉ.
- e) No llevan un curso por segunda vez.
- f) No pueden ser reelegidos en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.
- g) Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.
- h) El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.
- i) Cumplan los requisitos que establezcan las disposiciones que emita la UNIFÉ y aquellos establecidos por la Ley Universitaria.

Art. 14° Incompatibilidades de los representantes de los estudiantes:

- a. Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un año después de terminado este.
- b. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.
- c. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.

Art. 15° En relación a la elección, derechos, funciones y demás directrices de la representación estudiantil, serán reguladas en las disposiciones emitidas por la instancia correspondiente de la UNIFÉ.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTUDIOS

Art. 16° Los estudios en la UNIFÉ se desarrollan en:

- Pregrado, que incluye los Estudios Generales y Preespecialidad, así como los Profesionales o de Especialización
- Segunda especialidad
- Posgrado
- Diplomados

Art. 17° El régimen de estudios es semestral y por sistema de créditos, de conformidad con el Plan de Estudios aprobado por los Consejos de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario. Las fechas señaladas en el calendario académico son de obligatorio cumplimiento.

Art. 18° El currículo es flexible y se presenta a través de un conjunto de cursos obligatorios y electivos. El Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrectorado Académico, determina los cursos obligatorios comunes a todas las Escuelas Profesionales.

Art. 19° El Plan Curricular de la carrera de Pregrado comprende los estudios generales y los estudios profesionales, éste último, a su vez comprende: estudios específicos y de especialidad. Contiene un mínimo de doscientos (200) créditos e incluye la enseñanza de un idioma extranjero o lengua nativa, así como actividades académicas y culturales, que contribuyan al desarrollo integral de las estudiantes.

En los planes curriculares de Posgrado, las maestrías contienen cuarenta y ocho (48) créditos, los doctorados sesenta y cuatro (64) créditos y los diplomados de posgrado veinticuatro (24) créditos, en las normas internas se especifica.

- Art. 20° La Escuela Profesional efectúa actualizaciones de los planes de estudio en atención a los avances en cada disciplina, al desarrollo científico y tecnológico, y a las demandas del mercado laboral, con la respectiva consulta al grupo de interés. Se sugiere realizar la actualización como mínimo cada tres (3) años, según la Ley universitaria n° 30220 o realizar precisiones mínimas antes del tiempo mencionado, si así lo considera necesario la Escuela Profesional o el Programa Académico.
- Art. 21° Toda modificación curricular y las normas que se establezcan para su implementación, requerirán la aprobación del Consejo de Facultad previo visto bueno del Vicerrectorado Académico y finalmente ratificado por el Consejo Universitario.
- Art. 22° El Plan de Estudios se desarrolla en diez ciclos académicos para todas las Escuelas Profesionales, con excepción de las Escuelas Profesionales de Psicología y de Derecho, que tienen doce ciclos académicos.
- Art. 23° El Plan de Estudios se desarrolla en dos periodos académicos por año, de dieciséis (16) semanas cada uno; y, opcionalmente, un ciclo Académico Complementario (verano) de ocho (8) semanas.
- Art. 24° El currículo es el proyecto formativo de cada carrera profesional y está compuesto de los siguientes elementos:
1. Datos generales

2. Bases legales
3. Reseña histórica
4. Visión y misión
5. Objetivos institucionales
6. Justificación
7. Demanda laboral
8. Currículo.
 - 8.1 Fundamentación del currículo
 - 8.1.1 Modelo Educativo
 - 8.1.2 Modelo Pedagógico.
 - 8.1.3 Enfoque del currículo
 - 8.1.4 Ejes transversales
 - a. Investigación
 - b. Inclusión y equidad
 - c. Conservación del medioambiente
 - d. Responsabilidad Social
 - 8.2 Alineamiento curricular
 - 8.3 Objetivos
 - 8.3.1 Objetivos académicos
 - 8.3.2 Objetivos educacionales
 - 8.4 Perfil de ingreso
 - 8.5 Perfil de egreso.
 - 8.6 Plan de Estudios
 - 8.7 Malla curricular
 - 8.8 Cátedras
 - 8.9 Sumillas
 - 8.10 Modalidad
 - 8.11 Lineamientos metodológicos
 - 8.12 Sistema de evaluación
9. Investigación
 - 9.1 Líneas de investigación

- 9.2 Investigación Formativa
- 9.3 Docente que realizan investigación
- 9.4 Normas internas para la obtención de grados y títulos
- 10 Tutoría
- 11 Recursos humanos
 - 11.1 Director
 - 11.2 Plana Docente
 - 11.3 Docentes de tutoría académica

Art. 25° En el Plan de Estudios, los cursos se encuentran distribuidos en las siguientes áreas:

- a. Estudios generales: Son estudios dirigidos a la formación integral de las estudiantes, para la introducción a la cultura universitaria e institucional. Se inicia en el primer año de estudios y tiene como mínimo treinta y cinco (35) créditos. Comprende conocimientos básicos de las ciencias exactas, naturales, humanas, sociales, así como cursos de pre especialidad que aseguran a la estudiante una sólida formación integral: axiológica, cultura general, investigación formativa, actividades académicas y pre especialidad.
- b. Estudios Profesionales: comprende el conjunto de aprendizaje que garantizan una preparación académica en función del perfil de la profesional y los requerimientos específicos de la carrera donde se incluye el eje transversal de la investigación formativa. Estos estudios comprenden:
 - Estudios Específicos: cursos que son parte de la formación profesional y ofrecen a la estudiante los lineamientos y fundamentos teóricos y metodológicos de la carrera.
 - Estudios de Especialidad: cursos orientados a ofrecer a la estudiante una preparación teórico-práctica rigurosa de la especialidad, competencias disciplinares especializadas y la

práctica pre profesional, que es el periodo que pasan las estudiantes en contextos laborales propios de la profesión.

- El valor de estudios de cursos específicos y de especialidad, deben tener una asignación no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Art. 26° Durante el ciclo académico complementario (verano) las estudiantes podrán matricularse en un máximo de once créditos académicos. Los cursos ofrecidos son los establecidos por cada Carrera Profesional.

La apertura de un curso para el ciclo académico complementario (verano) es propuesta por la Dirección de la Escuela Profesional, con el visto bueno del Decanato y autorizada por el Vicerrectorado Académico.

Art. 27° La Universidad ofrece los siguientes tipos de cursos:

- a. Cursos obligatorios, son los que, conforme al plan de estudios de una Carrera, necesariamente se deben cursar y aprobar o ser convalidados de acuerdo con las normas establecidas.
- b. Cursos electivos, son aquellos elegidos libremente para complementar su formación académica. Se deben cursar y aprobar o ser convalidados de acuerdo con las normas establecidas.
- c. Cursos de nivelación, son los que se ofrecen en las materias de formación básica para estandarizar los conocimientos previos de los ingresantes. Estos cursos no otorgan créditos académicos.
- d. Cada Escuela establece los cursos que son obligatorios para su carrera y aquellos que son electivos, a efectos de ser incorporados al Plan de Estudios.

Art. 28° La UNIFE podrá programar un período de nivelación o propedéutico para ingresantes que requieran nivelarse en las competencias exigidas en el perfil de ingreso.

- Art. 29° El número de horas semanales por curso será fijado en el plan de estudios de acuerdo a la importancia y/o contenido del curso. La hora académica tiene una duración de cincuenta minutos.
- Art. 30° El número de horas semanales de los cursos, en el ciclo académico complementario de verano, es incrementado al doble de las horas, a fin de tener los créditos equivalentes.
- Art. 31° Los horarios de los cursos se programarán en bloques de dos horas continuas, salvo excepciones.
- Art. 32° La programación de los cursos de subsanación y cargo son de responsabilidad de las Facultades y de la Coordinación de Estudios Generales, según corresponda.
- Art. 33° Los cursos por tutoría se programarán en casos estrictamente necesarios, preferentemente para los estudiantes que cursan los últimos ciclos. En el caso de las Escuelas Profesionales de Psicología y Derecho, los últimos ciclos son décimo primero y décimo segundo; para las otras Escuelas Profesionales, los últimos ciclos son, noveno y décimo. Los cursos por tutoría tienen una programación diferencial.
- Art. 34° Se entiende por curso aprobado, en el que se ha cumplido con lo siguiente:
- a) La inscripción y la matrícula en los plazos previamente establecidos.
 - b) La asistencia regular como mínimo al 80% de las clases programadas.
 - c) El cumplimiento de los trabajos, la evaluación continua y evaluación final, así como otras formas de evaluación según el tipo de curso.
 - d) Obtener nota aprobatoria en el promedio final del curso.

CAPÍTULO IV

DE CRÉDITOS

- Art. 35° El crédito es el valor académico atribuido a cada curso, según el tiempo dedicado a él y la índole del trabajo desarrollado, y requiere ser aprobado por el estudiante para el logro de los objetivos de cada curso o actividad programada.
- Art. 36° Un crédito es equivalente a dieciséis (16) horas de clases teóricas o Treinta y dos (32) horas de clases práctica, que se desarrollan dentro del ciclo académico. La aprobación del curso otorga créditos al estudiante.
- Art. 37° El número de créditos mínimos para completar el plan de estudios de una especialidad varía de acuerdo a cada carrera ofrecida por la UNIFE, el mismo que comprende tanto cursos obligatorios como electivos.
- Art. 38° Las Actividades Estudiantiles tienen un peso de dos créditos, y se desarrollan dentro del ciclo académico.

CAPÍTULO V

DEL SÍLABO Y GUÍA ACADÉMICA

- Art. 39° El sílabo es un instrumento académico que estructura y ordena el desarrollo del curso y sirve de guía para docentes y estudiantes. Comprende la siguiente estructura: datos generales del curso, sumilla, competencia(s), del perfil de egreso, competencia del curso, contenido temático, metodología, evaluación, referencias que utilizará el docente según el tipo de curso.

- Art. 40° La guía de aprendizaje del estudiante es el material de apoyo al sílabo, que proporciona información relacionada a la presentación del curso, competencias del curso, metodología, cronograma de actividades y el sistema de evaluación que comprende el criterio, la actividad y el instrumento utilizados por el docente en la enseñanza presencial y remota.
- Art. 41° Los docentes deberán entregar el sílabo y la guía de aprendizaje del estudiante a su respectivo Departamento Académico.
- Art. 42° Los Departamentos Académicos ingresarán los sílabos al Módulo de Sílabos; la Oficina de Asesoría Académica de Actividades hará lo propio.
- Art. 43° La puntualidad en la entrega del sílabo, la guía de Aprendizaje del Estudiante, así como el desarrollo completo de los mismo, será tomada en cuenta por los directores de los Departamentos Académicos respectivos para la evaluación de los docentes.

CAPÍTULO VI

PERIODOS Y HORARIOS

- Art. 44° El año académico se desarrolla en dos semestres académicos, con una duración de dieciséis semanas cada uno.
- a) Semestre Académico I: que deberá desarrollarse, preferentemente, entre los meses de marzo y julio.
 - b) Semestre Académico II: que deberá desarrollarse, preferentemente, entre los meses de agosto y diciembre.
 - c) La Universidad organiza un ciclo académico complementario (verano) con la finalidad de que las estudiantes que lo requieran puedan nivelarse en su plan de estudios. Este periodo se desarrolla en los meses de enero, febrero y marzo, con una duración de 8 semanas

incluidas las evaluaciones, las horas de dedicación por curso, son asignadas de acuerdo a la carga lectiva y créditos definidos en su plan de estudios.

Art. 45° El Vicerrectorado Académico elabora el calendario académico de cada año, y lo presenta al Consejo Universitario para su aprobación, luego secretaría General lo deriva a la Oficina de Planificación para la gestión correspondiente.

CAPÍTULO VII

DE LA MATRÍCULA

Art. 46° La matrícula en la Universidad Femenina del Sagrado Corazón es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario; implica el derecho de gozar de los beneficios y el deber de cumplir con las obligaciones previstas en la Ley Universitaria, el Estatuto, Reglamentos de la Universidad y los Acuerdos del Consejo Universitario.

Art. 47° La matrícula es un vínculo jurídico por el que la Universidad asume la obligación de formar a sus estudiantes con las características ofrecidas; y a su vez, los estudiantes se obligan a cumplir sus deberes, de acuerdo con los compromisos asumidos y los reglamentos.

Art. 48° La Universidad solo acepta la matrícula de los estudiantes cuya finalidad es la de obtener Grados Académicos y Títulos Profesionales, salvo convenio con alguna entidad Nacional o Internacional o para estudiantes libres previa autorización del Vicerrectorado Académico, las cuales obtendrán las certificaciones por la Oficina de Extensión Universitaria y Educación Continua.

- Art. 49° Las Facultades publicarán antes del inicio de cada período académico, el cronograma de matrícula correspondiente, aprobado por el Consejo Universitario.
- Art. 50° La carga académica del estudiante está constituida por el número de créditos correspondientes a los cursos en los que esté matriculado.
- Art. 51° La matrícula, según la fecha de ejecución, puede ser: ordinaria, extemporánea y de casos especiales. Estas se realizan de acuerdo al calendario académico aprobado por el Consejo Universitario.
- Art. 52° La matrícula según tipo del estudiante, puede ser: ingresante, regular, ciclo complementario (verano), reingreso, traslado interno y traslado externo.
- Art. 53° La matrícula según el curso puede ser: Regular, Convalidado, Cargo, Subsanación, Tutoría, Impedida por prerrequisito.
- Art. 54° La matrícula, por carga académica, puede ser: regular, especial, no regular y por créditos. Son estudiantes del nivel de pregrado con matrícula regular las que llevan un mínimo de doce (12) créditos por semestre académico (I-II) y un máximo de veinticuatro (24) créditos con excepción de las Escuelas Profesionales según el Plan de Estudios aprobado, y aquellas estudiantes que al estar por culminar su carrera tengan menos créditos. El máximo de créditos puede variar de acuerdo a los requerimientos de las Escuelas Profesionales. Son estudiantes con matrícula especial cuando han solicitado ampliación de número de créditos; estudiantes con matrícula no regular aquellos provenientes de convenios interinstitucionales o programas de intercambio, y, estudiantes con matrícula por créditos, cuando llevan menos de 12 créditos. Son estudiantes de posgrado en Maestría con matrícula regular los que llevan un mínimo de (12) créditos por semestre académico y un máximo de veinte (20) créditos. Son estudiantes de posgrado en Doctorado con matrícula regular los que llevan un mínimo de (12) créditos

por semestre académico y un máximo de catorce (14) créditos. Son estudiantes de Segunda Especialidad con matrícula regular los que llevan un mínimo de (12) créditos y un máximo de veinte (20) créditos.

Art. 55° La matrícula es responsabilidad del estudiante. Excepcionalmente, podrá delegar esa responsabilidad en sus padres, quienes deberán presentar su documento de identidad, o en otras personas mediante poder simple.

Art. 56° Los estudiantes UNIFÉ, participantes en un programa de intercambio académico, están autorizados a matricularse en otra universidad, con el visto bueno de las autoridades competentes, en virtud de convenios existentes, se les reconocerá los cursos realizados y aprobados como parte de su plan de estudios.

Art. 57° Los estudiantes que registren cursos reprobados, deberán matricularse en éstos en el siguiente semestre. De no dictarse, se matricularán en ellos en cuanto sean programados. La matrícula para cursos reprobados tiene una tasa educativa diferencial.

Art. 58° El estudiante que acumule tres (3) cursos reprobados, no podrá matricularse sino en esos tres (3) cursos en el semestre académico siguiente. Adicionalmente, podrá ser autorizada a matricularse en una Actividad Académica.

Art. 59° El estudiante que lleve un curso por tercera vez, podrá matricularse en un máximo de tres (3) cursos, incluido el de cargo.

Art. 60° El estudiante matriculado en un curso en el que hubiere sido previamente desaprobado, no podrá realizar su retiro de curso.

Art. 61° Se pierde la matrícula:

- a) Cuando el estudiante regular no ha realizado su trámite de reserva de matrícula. (Abandono).
- b) Cuando el estudiante por voluntad propia presenta una solicitud de retiro definitivo de la Universidad (Retiro)
- c) Cuando haya desaprobado un curso por tercera vez o al haber desaprobado cuatro cursos a más. (Separación).
- d) Cuando haya cometido falta grave que amerite su separación por motivos disciplinarios. (Separación)

Art. 62° En caso de desaprobación de cursos:

- a. El estudiante que desapruebe un curso obligatorio por primera vez, puede matricularse conforme a su Plan de Estudios dando prioridad al curso desaprobado.
- b. El estudiante desaprobado en un curso obligatorio o electivo por segunda vez, está obligado a llevarlo en el siguiente periodo académico, podrá matricularse en el siguiente ciclo académico hasta en tres (3) cursos, incluyendo el o los cursos desaprobados, según el Plan de Estudios de la Carrera.
- c. El estudiante que desapruebe por primera vez un curso electivo podrá matricularse en otro electivo; sin embargo, en caso de que desapruebe, por segunda oportunidad se aplicarán los mismos requisitos de un curso obligatorio.
- d. En caso de que el curso desaprobado por segunda vez no se programe en el siguiente ciclo académico de matrícula del estudiante o el horario de dicho curso se interfiera con otro, el límite de tres (3) cursos como máximo se mantendrá hasta que dicha materia sea cursada y aprobada.

Art. 63° Los estudiantes solo podrán matricularse, como caso especial y con el visto bueno del Decanato en cursos correspondientes hasta de tres ciclos consecutivos, siempre que hayan aprobado los prerrequisitos respectivos

con excepción de los casos de traslado.

- Art. 64° Los estudiantes que lleven cursos de distintos ciclos, deberán matricularse con prioridad, en los cursos del ciclo de inferior nivel.
- Art. 65° Si se produjera cruce de horarios entre cursos, se dejará sin efecto la matrícula del curso del ciclo de mayor nivel, siempre que éste no sea de cargo.
- Art. 66° Los cursos de cargo y/o subsanación del Nivel de Estudios Generales no podrán ser llevados por tutoría, salvo casos excepcionales que serán autorizados por el Decanato.
- Art. 67° Los estudiantes regulares se ubicarán en el ciclo correspondiente, de acuerdo al Currículo de la Escuela Profesional.
- Art. 68° Los estudiantes matriculados por créditos se ubicarán en el ciclo al que corresponde el mayor número de cursos en que se han matriculado. En caso de llevar varios cursos de cargo, se ubicarán en el ciclo inferior.
- Art. 69° Los estudiantes destacados por su rendimiento académico o aquellas cuyo caso lo amerite, podrán ser autorizados por el Consejo de Facultad a matricularse en condición especial en un número mayor de créditos correspondientes al ciclo, hasta un máximo de veintinueve (29) créditos.
- Art. 70° Para matricularse en un curso, el estudiante debe haber aprobado los prerrequisitos respectivos según el plan de estudios vigente.
- Art. 71° La matrícula solo procede si se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos para este fin.

- Art. 72° La estudiante regular puede matricularse en un mínimo de doce (12) créditos, y en un máximo de veinticuatro (24) créditos, con excepción de las Escuelas Profesionales según el Plan de Estudios aprobado con el pago correspondiente. Excepcionalmente, con autorización de la Dirección de Escuela Profesional y aprobación del Consejo de Facultad que corresponda, una estudiante puede matricularse en más de veinticuatro (24) créditos.
- Art. 73° El estudiante es responsable de verificar la culminación del proceso de su matrícula. Éste termina en la Intranet de la estudiante, con el registro de la matrícula en su Escuela Profesional o en Secretaría Académica y el otorgamiento de la Constancia de Matrícula respectiva, según el tipo de matrícula.
- Art. 74° El estudiante que no aparezca en las listas oficiales de asistencia, por no haber concluido su proceso de matrícula, tendrá plazo para regularizar su situación hasta la matrícula de casos especiales.
- Art. 75° La Universidad fijará los montos del costo de la matrícula y de las pensiones antes del fin del año académico, los mismos que se aprueban por el Consejo Universitario y se publica en la página Web de la Universidad.
- Art. 76° El pago de los derechos de matrícula y enseñanza, en los casos de matrícula especial se efectuarán de acuerdo a las tasas educativas correspondientes o lo establecido en los convenios suscritos.

CAPÍTULO VIII

DE LA ASISTENCIA

- Art. 77° El estudiante deberá regirse por el horario y grupo asignado en su matrícula.

- Art. 78° La asistencia al desarrollo académico en cada curso es obligatoria: con más de 20% de inasistencias injustificadas se reprueba el curso. El Consejo de Facultad, puede dispensar hasta el 10% más de inasistencias siempre que sean debidamente justificadas. Pasado el 30% de inasistencias el estudiante queda reprobado y debe repetir el curso.
- Art. 79° Los docentes deben recuperar las horas no cumplidas con la autorización del Director del Departamento Académico, previa coordinación con el Director (a) de la Escuela Profesional (pregrado) o el Director (a) del Programa Académico (posgrado).
- Art. 80° Las inasistencias de los estudiantes a clases, se cuentan a partir del inicio de ciclo y no a partir del momento de su matrícula.

CAPÍTULO IX

EVALUACIÓN ACADÉMICA

- Art. 81° El presente Reglamento tienen por finalidad establecer los objetivos, disposiciones y procedimientos de la evaluación académica de los estudiantes.
- Art. 82° Para aprobar un curso, se requiere una calificación de 11.00 puntos como mínimo, salvo en las practicas pre profesionales que se requiere 14.00 puntos como mínimo.
- Art. 83° La evaluación académica es un medio para estimular y regular el proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes y tiene como finalidad contribuir a elevar la calidad de dicho proceso. Además, sirve para determinar la promoción o reprobación de los estudiantes y para otras decisiones de orden académico o administrativo.

Art. 84° Son principios de la evaluación académica, los siguientes:

- a) La evaluación tiene como fin garantizar la calidad de la formación universitaria.
- b) La evaluación se orienta al mejoramiento del proceso de aprendizaje y a motivar el interés académico de los estudiantes. No tiene carácter represivo.
- c) La determinación y clasificación de lo que se va a evaluar (competencias, logros, rubros) debe tener prioridad en el proceso de evaluación.
- d) La evaluación es integral y emplea una variedad de técnicas e instrumentos que consideren aspectos representativos del desarrollo personal y académico, tanto de carácter cualitativo como cuantitativo.
- e) Los objetivos académicos y educacionales, así como las competencias y logros determinados en los sílabos orientarán la selección y uso de técnicas e instrumentos de evaluación.
- f) La información del proceso y de los resultados de la evaluación debe ser oportuna, clara, explicativa y motivadora.
- g) El tipo de aprendizaje condiciona las técnicas e instrumentos de evaluación, por tanto, se debe evitar el uso de un solo instrumento de evaluación.

Art. 85° Son objetivos de la Evaluación Académica:

- a) Valorar el rendimiento académico de los estudiantes, tanto de orden individual como en equipo, conforme a los requerimientos de los currículos de cada Escuela Profesional.
- b) Brindar información relevante para la toma de decisiones en apoyo a la excelencia académica.
- c) Proporcionar información objetiva y confiable para determinar la promoción o reprobación académica de los estudiantes.

Art. 86° Son características de la evaluación académica el ser permanente, integral, sistemática, objetiva, flexible, retroalimentadora y participativa.

Art. 87° La evaluación académica tiene dos funciones básicas:

- a) Formativa, para determinar el avance y comprensión de los estudiantes, así como establecer los reajustes necesarios por parte del docente en la conducción del aprendizaje y que le permita tomar acciones inmediatas.
- b) Sumativa, para determinar los logros de los estudiantes en relación con las competencias propuestas. Se informa al final del medio ciclo y al término del ciclo y a partir de las unidades programadas y desarrolladas.

Art. 88° La evaluación académica comprende:

- a) La Evaluación Diagnóstica o de Inicio, para determinar características del contexto y el nivel de dominio de prerrequisitos de los estudiantes. Sirve para ajustar la programación curricular.
- b) La Evaluación de Proceso, constituida por un conjunto de evaluaciones que se dan entre el inicio y el fin de ciclo. Es de naturaleza formativa.
- c) La Evaluación de Salida, de Resultado o Producto, constituida por evaluaciones dirigidas a valorar el nivel de logro de los estudiantes en relación con las competencias del curso. Es de naturaleza sumativa.

Art. 89° La evaluación del aprendizaje es continua, de manera que pueda comprobarse su progresivo avance mediante diversas técnicas e instrumentos de evaluación, los cuales se aplican durante el proceso de desarrollo del curso, así como al final del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Art. 90° Los cursos se calificarán por rubros, los mismos que responden a los objetivos de la evaluación.

Los rubros deben derivarse de los logros del curso y especificarse en el sílabo correspondiente.

En el caso de cursos a cargo de dos o más profesores, los rubros a ser considerados deben determinarse por acuerdo de los respectivos docentes. De no llegarse a consenso, se resolverá con la participación de la Dirección del Departamento Académico respectivo.

Art. 91° La evaluación se realizará aprovechando diferentes situaciones de aprendizaje, mediante la aplicación de diversos instrumentos, conforme a la naturaleza de los cursos: pruebas escritas, pruebas orales, informes escritos, rúbricas, test, escalas, informes de trabajos grupales, prácticas calificadas, monografías, listas de cotejos, entre otros.

Art. 92° La evaluación académica se realiza en forma continua durante el período lectivo. Al medio ciclo habrá un acta que recoge el avance de la "Evaluación Continua" y al final del ciclo, se verificará las competencias alcanzadas, en la "Evaluación de Fin de Ciclo".

Art. 93° La evaluación de fin de ciclo se lleva a cabo según el calendario académico y acorde al procedimiento de la norma interna académica.

Art. 94° El sistema de evaluación de la Universidad incluye la medición cualitativa y cuantitativa del proceso de enseñanza–aprendizaje.

Todo curso y actividad de pre grado y posgrado será evaluado a través de:

- a) Rubro A: peso 1
- b) Rubro B: peso 1
- c) Rubro C: peso 2

CAPÍTULO X

DE LA CALIFICACIÓN

Art. 95° En la calificación del rendimiento académico teórico-práctico de los estudiantes, se aplicará la escala vigesimal (0-20). La fracción igual o superior a 0.5 será redondeada a la unidad inmediata superior a favor del estudiante. La fracción igual o superior a 0.5 será convertida al entero superior, tanto para obtener el promedio por rubro como para determinar el promedio de los tres rubros en las actas finales. Considerar lo establecido en el artículo 82 del presente Reglamento.

Art. 96° Se calificará con nota cero (00) en los siguientes casos:

- a) Cuando el estudiante no se presente a la evaluación en la hora programada salvo causa grave (accidentes, enfermedad, etc.) o, aunque esté presente no cumpla con la evaluación prevista.
- b) Cuando el estudiante cometa falta grave durante la evaluación, como copiar de otro estudiante, o de documentos a la hora del examen o de proporcionar información oral o escrita a otro estudiante; suplantar nombres en trabajos ajenos, a su favor o en beneficio de terceros. La decisión que adopte el docente se anotará en las pruebas correspondientes o en un acta especial si fuera el caso y en el expediente personal del estudiante, sin perjuicio de las sanciones que le imponen en la Facultad o la Universidad. El estudiante no podrá retirarse del curso en el que se haya cometido dicha falta.

Art. 97° Se registrarán calificaciones solamente para el Pregrado, Posgrado y en las Actividades Académicas en tres rubros. En ellos se incluye el promedio de todas las evaluaciones para cada uno de los rubros. El tercer rubro tendrá coeficiente dos (2) y su naturaleza será determinada por el docente o equipo de docentes de la cátedra correspondiente en coordinación con el Director(a) del Departamento Académico y el Director(a) de la Escuela Profesional.

- Art. 98° Cada rubro tendrá como mínimo dos evaluaciones. Conforme al artículo 90 del presente reglamento.
- Art. 99° De conformidad con el sílabo, el (la) docente hará cumplir los requisitos y criterios de evaluación establecidos, los que guardarán coherencia con las normas generales del presente Reglamento.
- Art. 100° La evaluación de las prácticas o trabajos prácticos determinados por los docentes deberán incluirse en los correspondientes rubros.
- Art. 101° Las prácticas podrán ser:
- a) De aula (tipo ensayo o desarrollo), que se realizan bajo la supervisión y asesoramiento del personal docente.
 - b) De laboratorio o taller, constituidas por trabajos monográficos, sustentaciones, participación en la ejecución de experimentos en laboratorio e informes, desarrollo de prototipos, producciones en general, resolución de casos, etc. Se realizan bajo la supervisión y asesoramiento del docente.
 - c) Trabajo de Campo o Complementarias, para ser realizadas o concluidas en horas libres, sin supervisión de personal docente.
- Art. 102° La evaluación procurará fortalecer la necesidad de las prácticas en talleres, laboratorios, proyectos, trabajos grupales y otros de modo que se promueva el desarrollo de las capacidades de análisis, síntesis, crítica y aplicación de principios.
- Art. 103° El docente de cada curso anotará en forma progresiva en el formato de asistencia de los estudiantes, los calificativos obtenidos durante dicho periodo. Además, debe considerar, por lo menos, dos notas en cada rubro.

Igualmente registrará el número de inasistencias, las que deben darse a conocer a los estudiantes dentro de las fechas indicadas en el calendario académico.

- Art. 104° Las evaluaciones continuas al medio ciclo que se requieran, se realizarán en las fechas indicadas en el cronograma respectivo sin suspensión de clases.
- Art. 105° El docente dará a conocer a los estudiantes los resultados de la evaluación de medio ciclo para efectos de su respectiva información o rectificación oportuna. Llenará el Acta correspondiente.
- Art. 106° Las pruebas, trabajos y prácticas calificadas, con las correspondientes observaciones, serán devueltas por el docente durante la subsiguiente semana a la de su aplicación. Los estudiantes pueden solicitar a sus docentes, inmediatamente después de entregados los resultados de la evaluación, la revisión total o parcial de ellos.
- Art. 107° Si durante el periodo académico, se registrare más del 50% de reprobados en una determinada evaluación, el docente dispondrá que los estudiantes realicen “acciones de recuperación” las que serán evaluadas para promediar con la nota de evaluación reprobada. Esta norma será de aplicación para las evaluaciones previas al examen final.
- Art. 108° Los docentes tienen la obligación de comunicar a los estudiantes los resultados de las evaluaciones aplicadas durante el desarrollo de los cursos, dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la evaluación. El docente debe realizar la retroalimentación de las evaluaciones (Exámenes escritos, trabajos, proyectos, desempeños, etc.) al entregarse los resultados, de manera que el estudiante sea informado de sus errores y tenga la posibilidad de mejora.

Art. 109° Se consideran reprobados en un curso los estudiantes que:

- Obtengan un promedio inferior a once (11) o más del 20% de inasistencias, tanto en pregrado como en posgrado.
- Se consideran reprobadas en Práctica Pre-Profesional las estudiantes que obtengan un promedio inferior a catorce (14) o más del 20% de inasistencias.
- En concordancia con lo prescrito en el art 78.

Art. 110° El sistema de evaluación incluye los criterios, procedimientos y cronograma de evaluación que estarán señalados con claridad y precisión en el sílabo. El docente es el responsable de informar a los estudiantes sobre el sistema de evaluación al inicio y durante el desarrollo del curso. Los criterios y procedimientos de evaluación, así como la programación de las actividades de evaluación deben ser respetados por los docentes y estudiantes.

CAPÍTULO XI

DE LAS ACTAS

Art. 111° Las actas son documentos en las cuales se registran los resultados de evaluación. Son de dos clases:

- a) Actas de evaluación continua al Medio Ciclo, en las que se incluirán resultados por lo menos uno de los rubros considerados en los sílabos correspondientes y el porcentaje de las inasistencias acumulado de las clases y/o prácticas cumplidas.
- b) Actas Finales, en las cuales se incluirán solamente tres rubros, anotándose el promedio final de las evaluaciones efectuadas para cada rubro y el porcentaje final de inasistencias de las clases y/o prácticas cumplidas.

- Art. 112° El promedio final es el resultado de la división entre cuatro (4) de la suma de los dos primeros rubros de peso uno (1), y el tercer rubro con peso dos (2).
- Art. 113° La nota final del curso es el promedio ponderado de los tres rubros de evaluación. El promedio es procesado automáticamente por el Sistema Académico.
- Art. 114° Corresponde al docente digitar y validar las notas en el acta publicada en el sistema académico, según el cronograma establecido.
- Art. 115° Luego de transferir las actas, los estudiantes pueden visualizar sus notas y promedios finales en la intranet del estudiante.
- Art. 116° La Escuela Profesional registrará las actas finales, las cuales serán firmadas por el (la) Director(a) de la Escuela Profesional y el Decano (a) correspondiente. La Escuela Profesional y Secretaría Académica contarán con un registro digital de las mencionadas actas.
- Art. 117° Los casos de rectificación de notas serán sometidos al Consejo de Facultad para el acuerdo correspondiente, sujetándose a las Normas Académicas y de evaluación vigentes.
- Art. 118° Si el Consejo de Facultad amerita que proceda la rectificación de notas, el Decanato emitirá la Resolución correspondiente, y remitirá una copia de ella a la Secretaría Académica y otra a la Escuela Profesional respectiva para el registro de las modificaciones y del número de la Resolución que las dispone.
- Art. 119° La nota final del curso tiene una función sumativa, permite apreciar, en términos globales, el logro de los estudiantes de acuerdo a las competencias propuestas.

Sirve para determinar la promoción o reprobación en el curso.

Art. 120° Al finalizar cada ciclo, se entregará al estudiante la Constancia de Notas respecto a los cursos matriculados en el semestre. En ella deben aparecer las materias aprobadas y reprobadas, las mismas que se tomarán en cuenta para los promedios ponderados parciales. La constancia de notas es considerada para realizar la matrícula del semestre siguiente.

CAPÍTULO XII

DE LA REPROBACIÓN

Art. 121° Los cursos reprobados se repiten en el ciclo inmediato en que se ofrezcan. No puede llevarse más de tres veces el mismo curso.

Art. 122° Los estudiantes podrán matricularse en el quinto ciclo llevando de cargo no más de dos cursos de subsanación y/o cargo. Los reglamentos internos de cada Facultad, pueden determinar que no procede la matrícula al V ciclo, de los estudiantes con cursos de subsanación o cargo. Ningún estudiante podrá matricularse en el VII ciclo debiendo cursos de cargo o subsanación de Estudios Generales.

Art. 123° Los estudiantes comprendidos en los alcances del artículo anterior que, debiendo llevar los cursos de cargo no lo hicieran, serán pasibles de las sanciones que establezcan sus respectivos Consejos de Facultad.

Art. 124° La desaprobación de un mismo curso por tres veces, por causas excepcionales, da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en el curso que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente o hacer su traslado

interno. Si el estudiante desaprueba el curso por cuarta vez, automáticamente es retirado de la UNIFÉ.

Art. 125° Se consideran dentro de los casos de cancelación de matrícula o pérdida del derecho a continuar en la Universidad:

- a) Si desaprueba un curso por tercera vez.
- b) Si acumula, en un semestre académico, cuatro (4) o más cursos reprobados y no subsanados, de un mismo ciclo académico o distintos ciclos de estudio.
- c) Si no completa los cursos necesarios para ser considerado egresado de la Universidad en un plazo equivalente a seis (6) ciclos adicionales al correspondiente a su carrera.
- d) Si no se ha matriculado en seis (6) semestres académicos regulares consecutivos o alternos.
- e) Si ha sido sancionado de acuerdo con las normas disciplinarias de la Universidad.

Art. 126° En los casos de desaprobación de cursos, para realizar la matrícula respectiva debe considerarse lo establecido en el Art° 62.

CAPÍTULO XIII

DE LA DESHONESTIDAD EN LAS EVALUACIONES

Art. 127° Se considera acto de deshonestidad en las evaluaciones toda acción o actitud que el estudiante realice para influir, alterar, modificar o distorsionar el resultado de las evaluaciones.

Art. 128° En los supuestos de actos de deshonestidad la sanción será impuesta sin perjuicio de la nota cero (00) que obtendrá en la correspondiente evaluación y que le será asignada automáticamente por el profesor del curso o profesor a cargo del aula, quien emitirá el informe acompañando de las pruebas a la

Escuela Profesional con copia al Departamento Académico al que está adscrito el docente. En este caso no procede recurso impugnatorio alguno.

Art. 129° Será pasible de sanción, cualquier conducta que, constituya acto de deshonestidad con la finalidad de alterar la objetividad debida antes, durante o después de una evaluación, propia o de otro estudiante de la Universidad.

Art. 130° Las sanciones a imponer serán las siguientes:

- a) Primera vez, amonestación verbal, escrita y nota de 00.
- b) Segunda vez, suspensión de dos (2) días y nota de 00.
- c) Tercera vez, suspensión de siete (7) días y nota de 00.
- d) Cuarta vez, separación de la Universidad.

El caso será presentado al Consejo de Facultad, por el Decano quien presentará el informe del docente, Escuela Profesional y Departamento Académico.

CAPÍTULO XIV

DE LOS EXÁMENES DE SUBSANACIÓN - REZAGADOS

Art. 131° El Examen de subsanación es una evaluación a la que se someterán los estudiantes desaprobados en el examen final de un curso que arroje el 50% o más de estudiantes desaprobados. El docente de un curso que alcance el mencionado porcentaje de reprobados, debe informar, de inmediato, a la Dirección de la Escuela Profesional y/o a la Coordinación de Estudios Generales, según corresponda, para que se prevean los exámenes de sustitutorios.

- Art. 132° La Coordinación de Estudios Generales y/o las Direcciones de las respectivas Escuela Profesionales, coordinarán los exámenes de subsanación y publicarán el cronograma correspondiente.
- Art. 133° El examen de subsanación se realizará, mediante prueba escrita y se administrará dentro de los tres días posteriores a la fecha de evaluación de dicho curso.
- Art. 134° El examen de subsanación abarcará los temas y/o contenidos de los trabajos incluidos en el curso materia de la evaluación que será subsanada. Será formulado y calificado por el docente del curso y de otro docente del área o de la cátedra respectiva, que designe la Facultad.
- Art. 135° Las calificaciones de los exámenes de subsanación no darán lugar a reclamos y se dará por una sola vez en el semestre y en el curso correspondiente.

CAPÍTULO XV

DE ESTUDIANTES DECLARADAS EN SEGUIMIENTO Y TUTORÍA

- Art. 136° Serán considerados en seguimiento y tutoría, los estudiantes que:
- a) Hayan desaprobado más de una vez un mismo curso o que haya desaprobado más de tres cursos en el último semestre académico matriculado.
 - b) Tenga un promedio ponderado desaprobado en el semestre cursado.
 - c) Los estudiantes, en los casos previstos en los incisos a. y b., deben asistir al Centro de Orientación para el debido apoyo, orientación y seguimiento.

Art. 137° La Dirección de la Escuela Profesional es responsable de la participación de los estudiantes asignados al servicio de Tutoría. Se responsabilizará por el seguimiento académico de los estudiantes.

Art. 138° La Dirección de la Escuela Profesional, hará seguimiento a los estudiantes con la condición de seguimiento y tutoría, en coordinación con los docentes tutores y coordinadores de curso en los que estén matriculados los estudiantes.

CAPÍTULO XVI

DE LAS ACTIVIDADES ESTUDIANTILES

ORIENTACIÓN Y FINALIDAD

Art. 139° Las Actividades Estudiantiles tienen como finalidad contribuir a la formación integral de los estudiantes, canalizando sus potencialidades hacia su autorrealización y su proyección al servicio de los demás, con espíritu cristiano y sentido de responsabilidad social.

Art. 140° Las actividades que ofrece la Universidad son de dos tipos:

- a) Actividades Académicas.
- b) Actividades Culturales.

Art. 141° Las Actividades Académicas comprenden aspectos de desarrollo personal, social y de competencias y habilidades de desarrollo profesional. Están orientadas a desarrollar la personalidad del estudiante proyectando su espíritu cristiano en su interrelación universitaria y en el servicio a la comunidad. Complementan la formación académica profesional.

Art. 142° Las Actividades Culturales permiten al estudiante desarrollar sus potencialidades artísticas, deportivas y culturales; y proyectarse con ellas a la comunidad.

ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Art. 143° Las Actividades Académicas forman parte del Plan de Estudios de cada Escuela Profesional y constituyen requisito para el otorgamiento del Grado Académico de Bachiller. Cada actividad tiene un peso de dos créditos y se desarrollan preferentemente del I al VI ciclos. La estudiante debe cumplir seis Actividades Académicas, de las cuales, obligatoriamente, dos deben ser de Desarrollo Social. El número total de créditos acumulados por dichos estudios, es de doce como mínimo.

Art. 144° Las actividades Académicas son de dos tipos:

- a) Actividades de Desarrollo Personal (I, II, V y VI ciclos).
- b) Actividades de Desarrollo Social (III y IV ciclos).

ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE DESARROLLO PERSONAL

Art. 145° Las Actividades Académicas de Desarrollo Personal comprenden el conjunto de actividades: expresivo-artísticas, de comunicación, físico deportivas, creativas productivas y de interés de las especialidades, y se orientan a desarrollar la personalidad del estudiante y afianzar su seguridad en su interrelación con diferentes agentes de la comunidad y de su campo profesional.

Art. 146° Las Actividades de Desarrollo Personal abarcan las siguientes áreas:

- a) Área humanística:

- Actividades Expresivo - Artísticas · Actividades de Comunicación.
 - Actividades físico deportivas y de seguridad personal.
- b) Área de producción y recursos.
- c) Otras, según los requerimientos de las Escuelas Profesionales.

Art. 147° En el V y VI ciclos, las Actividades Académicas tendrán una mayor conexión con la formación profesional. Corresponde su programación a las Facultades y a sus Escuelas Profesionales respectivas, en coordinación con el Vicerrectorado Académico y la Oficina de Asesoría de Actividades Académicas.

Art. 148° Las Ratificaciones o Convalidaciones de las Actividades de los Planes de Estudios se determinarán por Resolución del Decanato, previo informe de las Direcciones de las Escuelas Profesionales. Se remitirá copia de la Resolución a Secretaría Académica y a la Oficina de Asesoría de Actividades Académicas.

Art. 149° Los estudiantes podrán llevar dos actividades en algunos ciclos, siempre que no se excedan de créditos ni se produzca incompatibilidad horaria.

ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE DESARROLLO SOCIAL

Art. 150° Las Actividades Académicas de Desarrollo Social se cumplen mediante la participación y apoyo de los estudiantes en las obras de bien social de las instituciones organizadas y reconocidas por la comunidad. Responden a la orientación axiológica de la UNIFE, según su Estatuto.

Art. 151° Las Actividades Académicas de Desarrollo Social forman parte del Plan de Estudios correspondiente y se ubican en el III y IV ciclos.

Art. 152° El proyecto y el plan de ejecución de las Actividades Académicas de Desarrollo Social se coordinan con cada Institución, según sus propios lineamientos y teniendo en cuenta los principios de la UNIFE. Estará orientada por una guía de trabajo elaborada por el docente de la Actividad y supervisada por la Asesora de Actividades Académicas.

Art. 153° El horario de las Actividades Académicas de Desarrollo Social debe ser coordinado por el docente a su cargo, los estudiantes y los representantes autorizados de las Instituciones en las que se cumplirán, dando cuenta, por escrito, a la Oficina de Asesoría Académica de Actividades.

ADMINISTRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Art. 154° La Asesoría de Actividades Académicas es responsable de la organización, coordinación, programación y supervisión de las Actividades, tanto de Desarrollo Personal como Social, quien mantendrá estrecha vinculación con las Escuelas Profesionales y con la Coordinación de Estudios Generales, así como de remitir el informe al Vicerrectorado Académico.

Art. 155° El desarrollo de las Actividades Académicas estará a cargo de docentes ordinarios o contratados, según los requerimientos de la Actividad, cuya provisión se sujetará a las normas vigentes.

Art. 156° La carga académica de los docentes contratados, que no estén adscritos a un Departamento Académico, será presentada por la Asesoría de Actividades Académicas al Vicerrectorado Académico quien la elevará, para su aprobación, al Consejo Universitario.

Art. 157° Las actividades se inician en la misma fecha que empieza el semestre académico y concluyen una semana antes de la evaluación final.

DE LA CERTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

- Art. 158° La exigencia de haber llevado Actividades Académicas, para efecto de la certificación, graduación o titulación, es efectiva a partir de las egresadas en 1992, según el Plan de Estudios correspondiente a cada Escuela Profesional vigente en esa fecha.
- Art. 159° Los ingresantes a partir del 2002, deberán haber aprobado seis Actividades (12 créditos). Los ingresantes antes del 2002 se registrarán por su respectivo Plan de estudios.
- Art. 160° La exigencia de dos Actividades Académicas de Desarrollo Social será a partir de las ingresantes de 1995.
- Art. 161° Para los egresados en promociones anteriores a 1992, se podrá expedir Constancias de Actividades Académicas, si así lo solicita el interesado, sin incluirse el dato en el Certificado de Estudios.

ACTIVIDADES CULTURALES

- Art. 162° Las Actividades Culturales desarrollan las diferentes expresiones artísticas y deportivas. Solo se registran en los certificados de estudios, para los efectos de lo establecido en el Art. 165°.
- Art. 163° Los elencos, talleres y selecciones se constituirán a solicitud de los estudiantes calificados para las actividades que ofrece la UNIFÉ, y con el número adecuado de personas.

- Art. 164° Las Actividades Culturales pueden ser reconocidas como Actividades Académicas de Desarrollo Social previo informe de la Oficina de Bienestar Universitario con el visto bueno de la Escuela Profesional del estudiante.
La oficina de Asesoría de Actividades Académicas se encarga del proceso.
- Art. 165° Las actividades realizadas por los estudiantes en Proyección Social o Pastoral Universitaria que lo ameriten, pueden ser convalidadas como Actividades Académicas de Desarrollo Social, si obtiene el visto bueno de la Dirección de la Escuela Profesional y de la Asesoría de Actividades Estudiantiles.
- Art. 166° Los estudiantes que obtienen créditos por llevar Actividades Culturales, se sujetan al cumplimiento de los artículos del 139 al 161 del Capítulo XVI del presente Reglamento.
- Art. 167° Los profesores de Actividades Culturales, cuyas estudiantes obtienen créditos, deben cumplir con los artículos concernientes a la evaluación de la estudiante que establece el presente Reglamento.
- Art. 168° La Carga Académica de los docentes contratados para desarrollar Actividades Culturales y que no están adscritos a un Departamento Académico, será presentada por el Vicerrectorado Académico al Consejo Universitario, para su aprobación.

EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

- Art. 169° La evaluación de los estudiantes en las Actividades Académicas de Desarrollo Personal y de Desarrollo Social se expresará en escala vigesimal.

- Art. 170° Los criterios a emplearse en la evaluación de los estudiantes guardarán coherencia con la naturaleza de cada Actividad. Para aprobar una Actividad se tomarán en cuenta los siguientes criterios:
- a) Académicos: Se refieren al cumplimiento de las exigencias o normas establecidas que determine el docente, las que deben estar en estrecha relación con el presente Reglamento.
 - b) Actitudinales: Se refieren al espíritu de equipo, solidaridad, responsabilidad creatividad y aportes significativos de la estudiante.
 - c) Técnicos: Se refieren a las capacidades, destrezas y habilidades desarrolladas a través de las Actividades.
- Art. 171° Los docentes de cada actividad digitarán las notas en las actas correspondientes y se acogerán a lo establecido en los Art. 111 al 120.
- Art. 172° Los estudiantes que reprueben la actividad que figura en el Plan de Estudios, deberán llevar la misma en el ciclo que se dicte.
- Art. 173° Los estudiantes que reprueben una actividad de libre elección en el Plan de Estudios, podrán llevar cualquier otra actividad para subsanarla.
- Art. 174° El número de créditos asignados a las Actividades Estudiantiles se considera para la culminación de los estudios profesionales y las notas registrarán para la obtención del Índice Académico Ponderado. Las Actividades Estudiantiles son parte del Plan de Estudios.
- Art. 175° Los directores (as) de las Escuelas Profesionales y de los Departamentos Académicos son los responsables de la difusión del presente Reglamento, a los estudiantes y docente.

CAPÍTULO XVII

DE LOS RETIROS

Art. 176° El retiro de un curso es el apartamiento voluntario y autorizado del estudiante de uno de los cursos en la que está matriculado. Al presentar la solicitud de retiro, la estudiante debe acompañar el expediente con el sustento documentario que avale los motivos del retiro. Dicho retiro sólo podrá solicitarse dentro de las primeras cuatro semanas de clases y requiere Resolución del Decanato. Una vez autorizado el retiro, el Decano(a) de la Facultad comunicará a la Secretaría Académica y a la Oficina de Economía para su registro respectivo. No se aceptan retiros extemporáneos de curso y/o actividades estudiantiles.

Art. 177° Las solicitudes de retiro extemporáneo de ciclo por graves motivos personales, familiares, económicos o de salud, se podrán presentar hasta cuatro (4) semanas antes de finalizar el ciclo. El pedido debe estar acompañado de los documentos sustentatorios correspondientes. La solicitud de retiro extemporáneo de ciclo requiere la autorización del Consejo de Facultad y aprobación del Vicerrectorado Académico, remitiendo copias a las oficinas de Secretaría Académica y Economía de la Universidad. No procede la solicitud de retiro de ciclo, si la estudiante se hubiera retirado dos (2) veces en forma consecutiva, o tres veces en forma alterna en una Escuela Profesional determinada.

CAPÍTULO XVIII

DEL ABANDONO DE CURSO O DE CICLO

Art. 178° El abandono es el alejamiento sin autorización y sin presentar solicitud de retiro superando el 30% de inasistencias.

Art. 179° El abandono de ciclo no exime al estudiante de cancelar todos los pagos del ciclo en el que se matriculó, ni de realizar todos los trámites regulares para su reincorporación a la Universidad.

CAPÍTULO XIX

DEL REINGRESO

Art. 180° El estudiante que no se matriculase en un periodo académico continuo por causa justificada, debidamente fundamentada y documentada, podrá reincorporarse a la Universidad, siempre que haya efectuado el trámite establecido para la aprobación de su retiro de ciclo ante las instancias respectivas. El estudiante que reingresa a la UNIFE debe adecuarse al Plan de Estudios y a las normas vigentes, en el momento de la actualización de su matrícula.

Art. 181° El trámite de reingreso se puede solicitar hasta en tres (3) oportunidades y dentro de un periodo máximo de seis (6) semestres académicos regulares consecutivos o alternos. El trámite de reingreso hasta 3 años después de su retiro de UNIFE, se realiza en la Escuela Profesional respectiva. El trámite de reingreso después de 3 años se realiza en el Vicerrectorado Académico y tiene una tasa educativa diferencial.

Art. 182° El reingreso a la UNIFE se podrá efectuar cuando el estudiante no ha sido separado por razones académicas y disciplinarias

Art. 183° Todo estudiante reingresante que desee cambiar de carrera, debe efectuar previamente el trámite establecido para tal efecto.

Art. 184° Los estudiantes que realizaron Traslado Externo a otra Universidad, pierden el derecho de solicitar su reingreso a la Universidad salvo lo mencionado en el artículo 185°.

Art. 185° En el caso de reingreso de un estudiante que realizó Traslado Externo a una Universidad fuera de la circunscripción de Lima y Callao o del extranjero, por razones de fuerza mayor, podrá solicitar la convalidación de los cursos realizados. Será nuevamente admitido en la UNIFE siempre que califique la evaluación del Centro de Orientación del Estudiante y su conducta esté alineada con los fines y principios de la UNIFE, enmarcados en el Estatuto y normas reglamentarias.

CAPÍTULO XX

DEL TRASLADO INTERNO, EXTERNO Y REUBICACIÓN

Art. 186° Se define por traslado y reubicación:

- a) Traslado interno: cuando la estudiante se traslada de una carrera profesional a otra, dentro de la misma UNIFE y debe haber cursado al menos dieciocho (18) créditos en la carrera de origen.
- b) Traslado externo: cuando la estudiante procede de otra Institución de Educación Superior del país o del extranjero y ha cumplido con los requisitos exigidos con el Reglamento de Admisión y cursado un mínimo de setenta y dos (72) créditos.
- c) Reubicación: La postulación de estudiantes de universidades no licenciadas con menos de setenta y dos (72) créditos.

Art. 187° Se acepta el Traslado Interno de un estudiante de una Escuela Profesional a otra Escuela Profesional de la UNIFE, si cumple con los siguientes requisitos:

- a) El estudiante debe haber completado como mínimo dieciocho créditos en la Escuela Profesional de origen.
- b) El estudiante no debe haber incurrido en causales de cancelación de matrícula por motivos disciplinarios.
- c) Debe solicitar la aceptación de la Escuela Profesional de destino en función del número de vacantes, aptitudes y examen especial que determine la Facultad a la que se traslade.
- d) La ratificación de cursos de la Escuela Profesional de origen se realizará por Resolución del Decanato, señalando los cursos que debe subsanar.

Art. 188° Los estudiantes procedentes de otras Universidades o Instituciones de Educación Superior que deseen incorporarse a la UNIFE, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) En las fechas establecidas por la Universidad, el postulante se dirigirá a la Oficina de Admisión solicitando la postulación por modalidad de traslado externo; el postulante será derivado a la Dirección de Escuela para la entrevista respectiva.
- b) El postulante deberá tener aprobado por lo menos cuatro (4) períodos lectivos semestrales completos o dos (2) anuales, o setenta y dos (72) créditos en otra institución educativa de nivel superior. Cuando los planes de estudio no se rijan por el sistema de créditos debe acreditar dos años completos de estudios o su equivalente.
- c) Haber aprobado los cursos de la especialidad a la que postula.
- d) Carecer de sanciones académicas o disciplinarias en la institución de origen.
- e) Aprobar la evaluación individual que determine la Facultad a la que postula.
- f) El expediente debe contener:
 - Certificado original de estudios.
 - Sílabos firmados y sellados por la Universidad de origen.

- Constancia (s) de la Universidad de origen que acredite que el estudiante no ha sido separado por razones de bajo rendimiento académico y/o medida disciplinaria.
 - Copia legalizada notarialmente del Documento de Identidad.
 - Constancia de primera matricula de la Universidad de procedencia.
- g) Cumplir con los requisitos establecidos por la Facultad correspondiente.

CAPÍTULO XXI

DE LA RATIFICACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

- Art. 189° La Ratificación es el trámite por el que una estudiante, que ha hecho traslado interno, solicita que un determinado número de créditos cursados en su Escuela Profesional de origen sea validado en su Escuela Profesional de destino. Un estudiante tiene la potestad de hacer un máximo de dos traslados internos a lo largo de sus estudios.
- Art. 190° Los estudiantes que postulan a Traslados Internos o Externos, podrán solicitar ratificación o convalidación de los cursos realizados en UNIFE y en Universidades o Instituciones de Educación Superior del país o del extranjero.
- Art. 191° La convalidación es el acto por el cual las Facultades conforme al Estatuto y normas internas de la universidad valida el curso estudiado previamente por el estudiante en otras instituciones de educación superior (universidades, institutos superiores) nacionales o extranjeros.

- Art. 192° La ratificación es el acto por el cual la Facultad conforme al Estatuto y normas internas de la universidad decide ratificar el curso estudiado previamente por el estudiante en otra Facultad de la UNIFÉ
- Art. 193° A los postulantes admitidos por Traslado Externo o exoneradas por poseer Grado Académico o Título Profesional, se les podrá convalidar cursos aprobados en su universidad de origen, teniendo en cuenta que los contenidos presenten una equivalencia mínima del 80%. Asimismo, se tendrá en cuenta el número de créditos asignados a dichos cursos.
- Art. 194° Las ratificaciones y convalidaciones de los cursos solicitados por las ingresantes, luego de ser evaluados por la Comisión de Traslado, darán lugar a la Resolución del Decanato, mediante la cual aprueba las ratificaciones y convalidaciones.
- Art. 195° Toda ratificación o convalidación se realizará antes de iniciado el proceso de matrícula, cuando ha sido aceptado su Traslado Interno o Externo. Por ningún motivo se realizarán ratificaciones o convalidaciones posteriores.
- Art. 196° Solo en casos excepcionales, por motivos de cambios curriculares que afecten la ratificación o convalidación de cursos realizados al inicio de sus estudios en la UNIFÉ, se podrá autorizar una nueva ratificación o convalidación mediante Resolución complementaria del Decanato.

CAPÍTULO XXII

MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

- Art. 197° El estudiante pierde su derecho a continuar estudios en la UNIFÉ por razones disciplinarias y/o académicas.

Art. 198° El estudiante es sancionado en UNIFÉ por razones disciplinarias, cuando incurra en falta leve (amonestación) grave (suspensión) o muy grave (separación) y por razones académicas de acuerdo a los resultados de su rendimiento.

Art. 199° El estudiante puede ser pasible de las siguientes sanciones por incurrir en faltas de tipo disciplinario, de acuerdo a la gravedad o reincidencia de las mismas: amonestación, suspensión o separación de la UNIFÉ:

- a) Amonestación: Consiste en llamar la atención al estudiante infractor, ello en forma:
 - Verbal: sin perjuicio de su inscripción en el respectivo registro.
 - Escrita: sin perjuicio de su inscripción en el respectivo registro.
- b) Suspensión: Consiste en la separación temporal del estudiante de la Universidad, con la correlativa pérdida transitoria del derecho de hacer uso de algunos o todos los servicios universitarios. Su duración se extiende a no menos de dos días ni más de 02 períodos académicos. Con inscripción en el respectivo registro.
- c) Separación: Consiste en la pérdida inmediata y definitiva de todos los derechos inherentes a la condición de estudiante de la Universidad. Impide, asimismo, ser nuevamente admitida, bajo modalidad alguna, como estudiante en estudios de pregrado, post grado, diplomas de estudio, segunda especialidad o cualquier otra forma de capacitación, así como la prohibición de ingresar al campus de la Universidad. Con inscripción en el respectivo registro.

Las sanciones se ejecutarán a partir del día siguiente de la fecha en que se notifica al estudiante infractor de la resolución que la impone. Sin embargo, tratándose de la sanción de suspensión, podrá ejecutarse a partir del período académico inmediato siguiente, si así se establece en la respectiva resolución sancionadora.

Art. 200° Constituyen infracciones disciplinarias leves:

- a) No tener cuidado debido en el uso de la infraestructura, materiales, servicios, recursos y bienes en general de la Universidad.
- b) Utilizar las instalaciones, materiales, servicios, logotipo, isotipo, nombre, símbolo, recursos o bienes en general de la Universidad sin la autorización previa requerida o emplear los mismos para fines distintos al uso autorizado.
- c) Perturbar, por negligencia o imprudencia, el normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas o culturales de la Universidad
- d) Dirigirse sin el respeto y consideración debida, a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- e) Fumar tabaco dentro del campus universitario o durante el desarrollo de actividades en las que se interviene como estudiante.
- f) Realizar conductas que, por acción u omisión, contravengan los principios, fines o disposiciones de la Universidad, siempre que no se encuentren calificadas como infracción grave o muy grave.
- g) Consumir alimentos o bebidas dentro de las aulas, laboratorios, auditorios y biblioteca.
- h) Usar los teléfonos celulares, equipos de sonido y video en aulas y laboratorios sin autorización del profesor.
- i) Realizar ruidos molestos en los pasillos de la Universidad.
- j) Organizar y participar en juegos de azar u otros que a criterio de la Autoridad Universitaria estén reñidos con la vida universitaria.
- k) Alterar la objetividad debida antes, durante o después de una evaluación, propia o de otra estudiante universitaria, por primera vez.
- l) La enumeración que antecede no es taxativa.

Art. 201° En el caso de las infracciones leves, las sanciones podrán ser amonestación (verbal o escrita). El Decano aplicará la sanción de amonestación, sanción

que podrá ser apelada ante el Consejo de Facultad en última instancia.

Art. 202° En caso que el estudiante sea sancionado por haber cometido una infracción leve con suspensión por un máximo de siete (7) días, durante el semestre en el que ha cometido la falta y en el semestre siguiente no tendrá derecho a:

- a) Beneficiarse de becas y/o facilidades que ofrece la Universidad
- b) Recibir premios o distinciones.
- c) Ser parte del programa de intercambio estudiantil.
- d) Tramitar carta de recomendación de la Universidad.

Art. 203° Constituyen infracciones disciplinarias graves:

- a) Dañar, destruir o inutilizar la infraestructura, materiales, recursos y/o bienes de la Universidad, o atentar en igual forma contra los servicios que esta brinda, provocando grave perjuicio.
- b) Utilizar las instalaciones, materiales, servicios, logotipo, isotipo, nombre, símbolo, recursos o bienes en general de la Universidad, sin la autorización previa requerida o emplear los mismos para fines distintos al uso autorizado, provocando grave perjuicio.
- c) Suplantar la identidad de un miembro de la comunidad universitaria o permitir que otro suplante la identidad del propio estudiante, con la finalidad de acceder indebidamente a los recintos, servicios, recursos o bienes en general que esta brinda.
- d) Suplantar la identidad de un miembro de la comunidad universitaria o permitir que otro suplante la identidad del propio estudiante, en todo proceso de evaluación, incluyendo el examen, entrevista y asistencia para el ingreso a la Universidad.
- e) Alterar la verdad intencionalmente al proporcionar información requerida por la Universidad, provocando grave perjuicio.
- f) Impedir o perturbar dolosamente el normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas o culturales que, directa o indirectamente, realice la Universidad.

- g) Incurrir en cualquier conducta inmoral o ilegal, que afecte el prestigio de la UNIFE, o cualquier acto grave contrario al orden público o a las buenas costumbres.
- h) Desobedecer o resistir a las disposiciones dictadas por la autoridad universitaria competente, en el ejercicio de sus funciones.
- i) Tratar de introducir o de hecho portar armas de cualquier clase en el campus universitario.
- j) Consumir bebidas alcohólicas dentro del campus universitario o durante el desarrollo de actividades en las que se interviene como estudiante.
- k) Poseer o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas dentro del campus universitario o durante el desarrollo de actividades, directa o indirectamente vinculadas con la Universidad, salvo prescripción médica que justifique su empleo y, en atención a ello, con previo conocimiento y autorización de la Universidad.
- l) Ingresar al campus universitario o participar en actividades en representación de esta, hallándose en estado de ebriedad, bajos los efectos de alguna droga o en estado de inecuanimidad por cualquier causa.
- m) Falsificar, en todo o en parte, los resultados de una evaluación académica ya realizada, sea modificando las respuestas consignadas en la respectiva prueba, adulterando el puntaje obtenido o empleando cualquier medio o procedimiento que varíe fraudulentamente la objetividad del correspondiente documento con relevancia evaluativa. Igualmente, cuando teniendo conocimiento de tal falsificación, se hace uso del respectivo documento con la finalidad de acreditar un resultado evaluativo que no corresponde.
- n) La tenencia y/o acceso de cualquier tipo de material pornográfico.
- o) Realizar en el campus universitario, exhibiciones, gestos, tocamientos o cualquier otra conducta de naturaleza obscena o que contravenga gravemente las buenas costumbres o el orden moral.

- p) Realizar cualquier tipo o forma de activismo o proselitismo político, dentro de la Universidad, así como pertenecer a agrupaciones ilegales o realizar actos individuales o colectivos que impidan o perturben el normal desenvolvimiento de las actividades en la Universidad o el ingreso al recinto universitario.
- q) Destruir sustraer o alterar la información de los sistemas de la Universidad, así como utilizar los sistemas de Información de la Universidad y los medios de comunicación para dañar la imagen, el honor o el patrimonio de la Institución, de sus miembros o terceros.
- r) Alterar la objetividad debida antes, durante o después de una evaluación, propia o de otra estudiante universitaria, por segunda y tercera vez.
- s) Incurrir nuevamente en alguna de las infracciones previstas en el Art. 202 y por la cual ya fue anteriormente sancionada.
- t) La enumeración que antecede no es taxativa.

Art. 204° En el caso de infracciones graves serán aplicadas por el Consejo de Facultad, considerando presente lo siguiente:

- Suspensión hasta por dos periodos lectivos
- Separación definitiva

El Consejo Universitario, resolverá en segunda y última instancia la apelación interpuesta por el estudiante ratificando o no, el acuerdo del Consejo de Facultad.

Art. 205° Constituyen infracciones disciplinarias muy graves:

- a. Estar involucrado en actos que, por su trascendencia social, comprometan negativamente el prestigio de la formación que brinda la Universidad a sus estudiantes, con perjuicio para la imagen y fines de esta.

- b) Promover, facilitar o favorecer en el campus universitario o durante el desarrollo de actividades directa o indirectamente vinculadas con la misma, el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas.
- c) Apoderarse, en provecho propio o de tercero, mediante sustracción, abuso de confianza, engaño o cualquier otro medio ilícito, del patrimonio de la Universidad y/o de tercero.
- d) Calumniar o difamar a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- e) Atentar, dolosamente, contra la vida de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- f) Desprestigiar públicamente a la Universidad, atribuyendo maliciosamente a la misma o a cualquier miembro de la comunidad universitaria hechos, prácticas o cualidades falsas.
- g) Cometer plagio en el desarrollo de trabajos o exámenes, apropiarse o utilizar la producción académico-científico de otros como suya.
- h) Haber sido condenado a judicialmente con pena privativa de la libertad al haber cometido delito doloso.
- i) Haber sido condenado con sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de Terrorismo, Apología de Terrorismo, Violación de la Libertad sexual o Delito de Tráfico Ilícito de Drogas.
- j) Cuando haya sido sancionada por cometer actos de hostigamiento sexual.
- k) Incurrir nuevamente en cualquier otra infracción que ha merecido anteriormente la imposición de la sanción de suspensión.
- l) La enumeración que antecede no es taxativa.

Art. 206° Las infracciones muy graves serán sancionadas con separación definitiva.

Art. 207° Para los efectos de determinar la naturaleza y extensión de la sanción se podrá tener en consideración:

- a) La importancia de los deberes incumplidos.
- b) Los instrumentos o procedimientos utilizados.
- c) La entidad del daño o peligro producidos.
- d) Las circunstancias específicas de la comisión.
- e) Los móviles.
- f) La trascendencia de los efectos de la infracción en la comunidad universitaria y el orden social en general.
- g) La edad, situación económica y medio social del estudiante.
- h) La reparación espontánea que se hubiere hecho del daño.
- i) La confesión espontánea y sincera.

CAPÍTULO XXIII

PROMEDIO PONDERADO

Art. 208° El promedio ponderado es un resultado de evaluación que indica el rendimiento promedio académico del estudiante durante un tiempo determinado de estudios, cursados efectivamente en esta Universidad, con excepción de las notas obtenidas por los estudiantes de intercambio. Para fines académicos se consideran dos promedios ponderados: semestral y acumulado.

- a) Promedio Ponderado Semestral (PPS) Se obtiene de la sumatoria de los productos de la multiplicación de la calificación final obtenida en cada curso realizado (aprobado y reprobado) en un semestre académico por el número de créditos de ésta, dividido entre el número de créditos en los que el estudiante estuvo matriculado. Para la determinación del promedio ponderado se tendrá en cuenta el

número entero resultante y la fracción centesimal sin redondear

- b) Promedio Ponderado Acumulado (PPA) Se obtiene de la sumatoria de los productos resultantes de la multiplicación de las calificaciones finales de los cursos realizados (aprobado y reprobado) por el número de créditos de cada curso, dividido entre el número de créditos efectivamente cursados. El promedio se expresará con el número entero resultante y dos decimales, en ningún caso habrá aproximación.

Art. 209° El Promedio Ponderado Acumulado (PPA) es el que la Universidad certificará para todos los efectos solicitados. La constancia será expedida por la Secretaría General de la UNIFE.

Art. 210° El crédito cursado es aquel obtenido al llevar un curso en el que el estudiante se ha matriculado y obtenido una nota final, aprobatoria o desaprobatoria. El retiro de curso y/o el retiro de periodo no conllevan a crédito cursado.

Art. 211° Al término de los estudios profesionales y de cada ciclo, el estudiante contará con una nota global que permitirá ubicarlo en Orden de Mérito. El estudiante que no concluya sus estudios con su promoción, en el semestre académico regular no contará con Orden de Mérito. El estudiante rezagado en su promoción se incorporará a la promoción con la que concluya sus estudios.

Para efectos del cálculo del Índice Académico Ponderado, se multiplicará la nota final obtenida en cada curso por el número de créditos, incluyéndose los cursos reprobados. La sumatoria de dichos puntajes se dividirá entre el número de créditos cursados hasta ese momento, debiendo calcularse hasta tres (03) decimales.

Art. 212° Para obtener el Índice Académico Ponderado se aplicará la fórmula y procedimientos específicos que a continuación se indican:

$$\text{Índice Académico Ponderado} = \frac{\sum (\text{Calificativos} \times \text{Créditos})}{\sum \text{No. de Créditos cursados}}$$

$\sum$ = Sumatoria

Art. 213° Ingresarán al cómputo para el cálculo del Índice Académico Ponderado, todas las notas aprobadas y desaprobadas.

Los cursos convalidados por Traslado Externo no ingresarán al cómputo para la obtención del Índice Académico Ponderado. (ver Anexo)

Art. 214° La ubicación de los estudiantes de cada Escuela Profesional en el Tercio o Quinto Superior, para efectos de las elecciones, se calculará teniendo en cuenta el Índice Académico Ponderado correspondiente a los ciclos cursados. Tiene vigencia durante el semestre en que se ha calculado.

La determinación de los primeros puestos se realizará al concluir los estudios y prácticas exigidos por el currículo correspondiente y será definitiva. El cuadro de los primeros puestos se estructurará tal como se indica a continuación:

Estudiante Índice Académico Orden de Mérito

Ponderado

Estudiante	Índice Académico Ponderado	Orden de Mérito
A	17,500	1
B	17,500	1
C	17,290	2

Para ser considerada en los primeros puestos, el Índice Académico Ponderado deberá ser obtenido con las notas de por lo menos el 75% de los cursos del respectivo currículo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: De acuerdo al artículo 47 de la Ley universitaria, la universidad puede desarrollar programas de educación a distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje, los cuales deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación.

SEGUNDA: De acuerdo al art 4.3 de la Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 80% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos, en primera instancia, por el Decanato, previo acuerdo del Consejo de Facultad; y en segunda instancia por el Vicerrectorado Académico.

SEGUNDA: Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERA: En caso de pandemia o alguna catástrofe por la que se vea afectado el desarrollo normal de las actividades académicas y administrativas, la autoridad institucional tomará las medidas respectivas, adecuándolas a las directivas nacionales pertinentes.

ANEXO:

Ejemplo 1: En referencia al Capítulo XXV del Índice Académico Ponderado

A	13	3	39
B	10	2	20
C	08	3	24
D	15	3	45
E	14	3	42
F	13	2	26

Índice $(13 \times 3) + (10 \times 2) + (08 \times 3) + (15 \times 3) + (14 \times 3) + (13 \times 2)$

Académico = -----

Ponderado $3 + 2 + 3 + 3 + 3 + 2$

Índice Académico Ponderado $196 = \frac{196}{16} = 12.250$

Índice Académico Ponderado = 12.250

Ejemplo 2:

CURSO NOTA CRÉDITO TOTAL

N1	12	3	36
N2	13	4	52
N3	15	3	45
N4	08(09,12)	2	16 (18,24)
N5	16	2	32
TOTAL	13	3	39
	17 (19) (21)		220, (238, 262)

PRIMER CASO: Un desaprobado (08)

Índice Académico Ponderado = $220 / 17 = 12.941$.

SEGUNDO CASO: Dos desaprobados (08, 09)

Índice Académico Ponderado = $238 / 19 = 12.526$.

TERCER CASO: Dos desaprobados y un aprobado (08, 09, 12)

Índice Académico Ponderado = $262 / 21 = 12.476$.

En el caso de cursos desaprobados las notas correspondientes entrarán en el cómputo del Índice Académico Ponderado, junto con la nota aprobatoria, Vicerrectorado Académico si la hubiere. Es decir, para un determinado curso podrá existir una, dos o tres notas que ingresan al cálculo del Índice Académico Ponderado. En otras palabras, en el cálculo del Índice, el número de cursos que ingresan al cómputo puede variar según sea que el estudiante aprobó invicta todos los cursos hasta ese semestre o los aprobó posteriormente.

La Molina, 30 de noviembre de 2022.